

Primere

RESOLUCIÓN No.308-2025. POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL. SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0110 DEL 09 DE MAYO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 2 1 OCT 2025

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HENRY ALONSO ALVARADO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.369.478, actuando en calidad de apoderado especial de JOSE ISMAEL DE LA ROSA PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.688.753 y JOSE GREGORIO DE LA ROSA PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.749.829, quienes figuran como titulares del dominio, ha solicitado LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVÍSION RURAL, en el predio denominado PREDIO 1 ubicado en el sector el Faro – La Union jurisdicción del municipio de Montería, con área de una hectárea cinco mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (1 Ha. + 5.420,00 m2.), identificado con Referencia Catastral No. 00-01-00-00-0057-0215-0-00-00-0000 v Matrícula Inmobiliaria No. 140-170642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: De acuerdo al plano allegado al expediente el solicitante requiere dividir el inmueble de la referencia en tres (3) lotes de menor extensión colindantes y contiguos, identificados así: LOTE 1: una hectárea dos mil novecientos cinco metros cuadrados (1 Ha. + 2.905,00 m2), LOTE 2: mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (1.275,00 m2) y LOTE 3: mil doscientos cuarenta metros cuadrados (1.240,00 m2).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, el radicado No. 23001-1-25-0110 quedó en legal y debida forma el día de su radicación y el solicitante anexo a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ISMAEL DE LA ROSA PADILLA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE GREGORIO DE LA ROSA PADILLA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de HENRY ALONSO ALVARADO CONTRERAS.
- Copia del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 140-170642 de 24 de abril de 2025 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Montería.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido a HENRY ALONSO ALVARADO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.369.478, suscrito por JOSE ISMAEL DE LA ROSA PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.688.753 y JOSE GREGORIO DE LA ROSA PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.749.829, de fecha 26 de mayo de 2025.
- Copia del estado de cuenta del contribuyente por concepto de Impuesto Predial Unificado con consecutivo No.20250013328, con fecha 24 de abril de 2025 de la Alcaldía de Montería,

Además, se anexaron:

Pagina 1 de 5



RESOLUCIÓN No.308-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL. SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0110 DEL 09 DE MAYO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

2 1 OCT 2025

Copia de la Escritura Pública No. 3720 del 21 de noviembre de 2018 de la notaría segunda de Montería.

Copia de la resolución No. 346-2018, por medio de la cual se autoriza licencia urbanística de subdivisión rural, expedida por la curaduría urbana primera de Montería, firmada por WILLIAM ENRIQUE TABÓADA DIAZ.

Documentos que justifican la subdivisión de los predios, por debajo de lo indicado en la UAF, con los cuales se concluyó que se ajustan a la excepción.

Copia de la Licencia Profesional No.01-12291, del tecnólogo en Topógrafo EDWIN "Urbano RAFAEL MONTES RAMOS, con copia de su vigencia actualizada.

Un (01) ejemplar y una (01) copia de los planos impresos del proyecto de subdivisión firmados por tecnólogo en Topografía EDWIN RAFAEL MONTES RAMOS, con Licencia Profesional No. 01-12291, legalmente responsable de la información contenida en

CUARTO: El artículo 44 de la Ley 160 de 1994 ha señalado taxativamente lo siguiente: ARTICULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA".

QUINTO: Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal B, el cual reza lo siguiente: "ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: -B) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola", es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en los Acuerdo Municipal 003 de 2021, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes.'

SEXTO: El solicitante de la licencia presentó, oficio de manifestación fecha 09 de mayo de 2025, y contratos de compraventa radicados en fecha 09 de mayo de 2025, donde el titular del dominio y los compradores manifestaron y justificaron que el uso que se les dará a los predios resultantes objeto de solicitud tendrá una destinación distinta a la explotación agrícola y la cual será para vivienda campesina.

SEPTIMO: Efectuada la revisión técnica y jurídica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente, por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente.

OCTAVO: Los firmantes titulares y el profesional responsable de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios, planos y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y la

Página 2 de s



Cura

RESOLUCIÓN No.308-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0110 DEL 09 DE MAYO DE 2025.

2 1 OCT 2025

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, en el predio denominado PREDIO 1 ubicado en el sector el Faro – La Union jurisdicción del municipio de Montería, con área de una hectárea cinco mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (1 Ha. + 5.420,00 m2.), identificado con Referencia Catastral No. 00-01-00-00-0057-0215-0-00-00000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-170642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, solicitado por HENRY ALONSO ALVARADO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.369.478, actuando en calidad de apoderado especial de JOSE ISMAEL DE LA ROSA PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.688.753 y JOSE GREGORIO DE LA ROSA PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.749.829, quienes figuran como titulares del dominio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdo 003 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por los solicitantes, acorde con las normas existentes a la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULOSEGUNDO: Reconózcase al tecnólogo en Topografía EDWIN RAFAEL MONTES RAMOS, con Licencia Profesional No. 01-12291, como responsable de los planos del levantamiento topográfico y de la información contenida en ellos para expedir LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, de propiedad de JOSE ISMAEL DE LA ROSA PADILLA y JOSE GREGORIO DE LA ROSA PADILLA.

Resultando tres (3) lotes que se identifican de la siguiente manera:

LOTE	MEDIDAS (m)		VECINO COLINDANTES	ÁREAS
100	Norte	166,03	Con predio de Manuel Amador	
LOTE 1	Sur	397,60	En línea quebrada con carreteable que conduce del Faro a San Carlos en 31,20m, con predio de Hnos. de La Rosa en 38,96m + 24,48m, con LOTE 3 de la presente subdivisión en 77,05m + 15,00m, con lote 2 en 36,65, con lote 3 en 10,60m + 123,86m y nuevamente con carreteable que conduce del Faro a San Carlos en 39,80m.	1 Ha. + 2.905,00 m2

Página 3 de 5



RESOLUCIÓN No.308-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL. SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0110 DEL 09 DE MAYO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 2 1 OCT 2025

LOTE	MEDIDAS (m)		VECINO COLINDANTES	ÁREAS
	Este	377,73	En línea quebrada con carreteable que conduce a San Carlos en 29,60m, con LOTE 2 de la presente subdivisión en 22,30m + 7,30m + 11,00m + 80,00m + 13,40m + 77,20m + 23,20m y nuevamente con carreteable que conduce a San Carlos en 113,73m.	
	Oeste	141,47	Con predio de Rosa Martínez.	
	Norte	13,40	Con LOTE 1 de la presente subdivisión	
LOTE 2	Sur	40,60	En línea quebrada con LOTE 1 de la presente subdivisión en 11,00m + 7,30m + 22,30m.	
	Este	115,40	En línea quebrada con carreteable que conduce a San Carlos en 15,00m, con LOTE 1 de la presente subdivisión en 23,20m + 77,20m.	1.275,00 m2
	Oeste	80,00	Con LOTE 1 de la presente subdivisión.	
	Norte	15,00	Con LOTE 1 de la presente subdivisión.	1.240,00 m2
LOTE 3	Sur	9,97	Con carreteable que conduce del Faro a San Carlos.	
	Este	115,52	Con lote 2	
	Oeste	112,13	Con predio de Hnos. de La Rosa en 35,08m y con LOTE 1 de la presente subdivisión en 77,05m.	
ÁREA TO	1 Ha. + 5.420,00 m2.			

PARÁGRAFO: El solicitante garantiza la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes como se puede verificar en los planos presentados de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1077 de las 2015 demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales, de los linderos, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO CUARTO: Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el parágrafo 1º del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción en ninguna de sus modalidades, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contando a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículo 7 de la Ley 810 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta en la cartografía oficial del Municipio()

agina 4 de l



ano

Ditto

RESOLUCIÓN No.308-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0110 DEL 09 DE MAYO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 2 1 OCT 2025

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

HR.

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Luisa Fernanda Polo Navarro / Revisor Arquitectónico.

Curcidor Urbans

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.

W

Pagina 5 de 5